



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Intervienen en la celebración del presente Convenio de Cooperación, la Escuela Politécnica del Ejército, en adelante denominada ESPE, representada por el señor Crnl. Emc. Carlos Rodríguez Arrieta, en su calidad de rector, con cédula de ciudadanía No. 1707101737 y de otra parte, la Universidad Autónoma de Madrid, representada en este acto por su Rector, Dr José María Sanz Martínez, en adelante denominada UAM, conforme se desprende del nombramiento adjunto y que constituye documento habilitante, acuerdan firmar el convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. La ESPE es una institución de educación superior de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regida por la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, su Ley Constitutiva, Estatuto y Reglamentos, que tiene como misión formar profesionales e investigadores de excelencia, generar, aplicar y difundir el conocimiento y proporcionar e implementar alternativas de solución a los problemas de la colectividad, para promover el desarrollo integral del Ecuador.
2. La ESPE tiene su domicilio en Sangolquí – Ecuador, en la Av. Gral. Rumiñahui s/n.
3. La UAM es una entidad de Derecho Público a la que corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Está dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio y hace de la autonomía seña fundamental de su identidad.
4. La UAM tiene su domicilio en Madrid, España, en la calle Einstein 3

SEGUNDA: OBJETIVO

El objetivo del presente instrumento es organizar y desarrollar proyectos y actividades de interés para ambas instituciones en el ámbito académico, de la ciencia y la tecnología.

En ningún caso se realizarán actividades que tengan por objeto promover la carrera de armamentos.

TERCERA: PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, en forma separada al presente instrumento.

72



ESPE
ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO
CAMINO A LA EXPERIENCIA

URCI 2011-174



Los programas específicos describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, calendarios de pago así como todo los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, los mismos que deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para las partes.

CUARTA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Ambas partes nombrarán y harán conocer por escrito el/la coordinador/a de su parte para la ejecución de las actividades del presente convenio.

QUINTA: ACCIONES DE INTERCAMBIO ACADÉMICO

- Realización de actividades formativas, culturales, de divulgación o actualización científica o profesional, o a distancia.
- Prestación de servicios técnicos o docentes.
- Evacuación de informes y elaboración de estudios, tanto a iniciativa de una de las partes o como resultado de actuaciones conjuntas.
- Colaboración en todas aquellas actividades de interés para cada una de las dos Instituciones.
- Realización de actividades de investigación como parte de intercambio de experiencias entre las instituciones.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL

En todos los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula tercera, se estipulará que el personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con la "ESPE" ni con la "UAM".

SEPTIMA: COSTES Y FINANCIACIÓN

Ambas partes buscarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en el caso de dichos recursos no pueden ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta y equitativa por las partes.



ESPE
ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO
CAMINO A LA EXCELENCIA

URCI 2011-174



OCTAVA: PROPIEDAD O DERECHOS DE AUTOR

Cada uno de los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula segunda, contendrá las estipulaciones que sean necesarios para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registros de modelo o dibujo industrial, entre otros) que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones.

NOVENA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de celebración. Solo podrá ser prorrogado, a solicitud de cualquiera de las partes con 60 días de anticipación antes del término, para lo cual se deberá presentar un informe con los resultados obtenidos en el presente convenio y la razón para ampliarlo.

DÉCIMA: TÉRMINO DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, con noventa días de antelación. La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de los programas específicos salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS

Las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada Parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes.

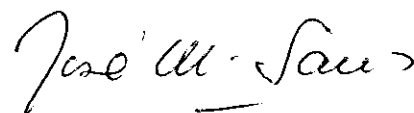
Para constancia de lo establecido, suscriben el presente Convenio en tres ejemplares, en la ciudad de Madrid, el 16 de noviembre de 2010. El Señor Rector de la ESPE firma en la ciudad de Sangolquí, el 28 de abril del 2011.

Por la Escuela Politécnica del Ejército

Por la Universidad Autónoma de Madrid


Crnl. Emc. Carlos Rodríguez Arriera
RECTOR




D. José María Sanz Martínez
RECTOR